

 **NOTICIAS****La nueva adjudicataria hereda la plantilla, pero no las deudas salariales**

La nueva adjudicataria de un servicio debe subrogarse en los trabajadores de la anterior empresa por mandato del convenio colectivo, sin responder de las deudas contraídas por la adjudicataria anterior con sus trabajadores.

Hacienda aumenta las multas e inspecciones a las multinacionales.

Hacienda ha endurecido la vigilancia de las prácticas de ingeniería fiscal de las multinacionales. El director de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional (Onfi), ...

Los salarios de tramitación se extienden hasta recibir el Auto aclaratorio de la sentencia

eleconomista.es 6/6/2016

La recaudación por el impuesto a los premios de loterías cae un 12,2% hasta inferior a la general. abril.

expansion.com 05/06/2016

La pensión de los autónomos es 487 euros inferior a la general.

eleconomista.es EFE 01/06/2016

Calculadora de la OCU para saber si has pagado de más con la plusvalía municipal.

invertia.com 31/05/2016

Cambio en la configuración de la AEAT. Teléfono adicional de Información Tributaria Básica.

aeat.es 30/05/2016

aeat.es 31/05/2016

 **JURISPRUDENCIA****La Ley rige en un nuevo contrato si el convenio está caducado**

Así lo establece una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 23 de febrero de 2016, en la que su ponente reconoce que ello podrá dar lugar "a problemas de doble escala salarial, y de discriminación".

Deberá devolver 5.800 euros del paro por salir de España durante tres meses sin comunicarlo al Servicio de Empleo

La Sala Social del TSJ de Cantabria ha confirmado la decisión de la administración de reclamar 5.800 euros a una mujer que cobraba la prestación por desempleo y que permaneció durante casi 3 meses en el extranjero sin comunicarlo al SEPE.

 **CONSULTAS TRIBUTARIAS** **COMENTARIOS****La "ultraactividad" de los convenios colectivos**

Analizamos qué es la "ultraactividad" de los convenios colectivos y cuáles son sus principales efectos jurídicos.

Ajustes del Resultado Contable en el Impuesto sobre Sociedades: Amortización Acelerada para Empresas de Reducida Dimensión (ERD)

La base imponible del Impuesto se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la propia LIS, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en...

 **CONSULTAS FRECUENTES****¿Tributa la indemnización por despido?**

La reforma fiscal del gobierno ha cambiado la forma en que tributan las indemnizaciones.

¿Puede un autónomo anular la Declaración ya presentada?

Si se han cometido determinados errores se deberá presentar una declaración complementaria o una sustitutiva.

Imputación en el IRPF de la ayuda percibida por PLAN PIVE en la compra de un vehículo.

El consultante adquirió en 2014 un vehículo automóvil nuevo acogiéndose a la ayuda del Plan PIVE-6, obteniendo por tal concepto 1.000,00 € que se le descontaron en la factura de compra. Imputación temporal en el IRPF de la ayuda percibida.

Deducción de IVA soportado en Austria, con efectos retroactivos, una vez concedido alta en ROI posteriormente a las compras.

El consultante ha realizado diversas compras en Austria en el periodo en el que se tramitaba su alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios y por las que soportó el impuesto austríaco...

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - IS e IRNR (BOE nº 137 de 07/06/2016)

Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - IRPF. Gastos electorales. Subvenciones (BOE nº 135 de 04/06/2016)

Corrección de errores de la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, por la que se reducen para el período impositivo 2015 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE nº 133 de 02/06/2016)

Orden HAP/841/2016, de 30 de mayo, por la que se aprueban los modelos 364 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Datos de carácter personal (BOE nº 131 de 31/05/2016)

Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal.

Aparecen nuevos certificados de identificación electrónica (FNMT-RCM), ¿He de renovar el mío? ¿Hasta qué fecha funcionan los antiguos?

A partir del 6 de junio de 2016 la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) ha comenzado a expedir los nuevos certificados...

ARTÍCULOS

¡Descubre las novedades de Junio en vídeo!

Asesor Informa 3.0 | Cuentas Anuales

Fiscalidad de las donaciones efectuadas por empresas

Las donaciones no son por si mismas un gasto deducible pero pueden resultar en beneficios fiscales a través de deducciones en cuota tanto del Impuesto sobre Sociedades como en el IRPF si la entidad donataria es una entidad beneficiaria de mecenazgo.

El Reglamento del Impuesto de Sociedades debe adaptarse.

El retraso en aprobar el paquete comunitario para evitar la elusión de las multinacionales crea pequeños desajustes.

FORMULARIOS

Notificación individual al trabajador de la subrogación empresarial o transmisión de la empresa

Modelo de notificación individual al trabajador de la subrogación empresarial o transmisión de la empresa (cedente)



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Imputación en el IRPF de la ayuda percibida por PLAN PIVE en la compra de un vehículo.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 19/04/2016 ([V1679-16](#))

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante adquirió en 2014 un vehículo automóvil nuevo acogido a la ayuda del Plan PIVE-6, obteniendo por tal concepto 1.000,00 € que se le descontaron en la factura de compra.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Imputación temporal en el IRPF de la ayuda percibida.

CONTESTACION-COMPLETA:

Partiendo de la configuración de las subvenciones de los Programas de Incentivos al Vehículo Eficiente (Planes PIVE) vigentes en 2014, PIVE-5 y PIVE-6 como una “entrega dineraria” (por parte de la Administración) por la adquisición de un vehículo nuevo de una determinada categoría y la baja definitiva de otro, para determinar su tratamiento tributario en el IRPF se hace preciso acudir al apartado 1 del artículo 33 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), en el que se determina lo siguiente:

“Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

De acuerdo con esta definición, en el caso planteado (ámbito particular del consultante, al margen por tanto del ejercicio de cualquier actividad económica) la obtención de la ayuda pública del “Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-6)” para la adquisición de un vehículo constituye para el beneficiario —el consultante— una ganancia patrimonial, al constituir una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación del importe dinerario de la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto. A ello hay que añadir que dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados por la normativa del Impuesto.

El importe de dicha ganancia será —al no tratarse de una transmisión, pues lo que se exige es que el adquirente acredite la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico— la cuantía dineraria de la subvención obtenida, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley del Impuesto, formando parte de la renta general, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la misma ley.

Respecto a la imputación temporal, el artículo 14.1.c) de la Ley del Impuesto establece como regla general que “las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial”. Este hecho se produce en las subvenciones como la analizada en el momento en que el organismo otorgante comunica la concesión al solicitante, circunstancia que en el presente caso se ha producido en 2015.

El Real Decreto 525/2014, de 20 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del «Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-6)» determina en su artículo 10.1 que “los puntos de venta de vehículos adheridos al presente programa efectuarán, en el momento de realizar la venta del vehículo subvencionable, el

descuento y deducción en el precio de adquisición a que se refiere el artículo 5.3. La deducción del importe de la subvención tendrá la consideración de anticipo de la misma, condicionado a la comprobación de la documentación requerida”.

Por su parte, el artículo 8 del mismo Real Decreto regula el procedimiento que rige estas subvenciones, canalizadas a través de los puntos de venta de vehículos adheridos al programa, estableciendo en su letra j) que “comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones, el Director General del IDAE dictará resolución por la que concederá la subvención y acordará la transferencia del importe de la misma al punto de venta adherido, a través de la cuenta corriente bancaria establecida a tal efecto”.

Si bien conforme con lo expuesto en el transcrito artículo 10.1 se califica la deducción del importe de la subvención como anticipo de la misma, las características especiales que concurren en esta subvención en cuanto a su operativa (aplicación por los puntos de venta adheridos al Programa PIVE-6 de la deducción del importe de la subvención en el precio de adquisición) y el hecho de estar también condicionada la subvención a la aplicación en la factura de compraventa correspondiente, por parte del punto de venta adherido al programa, de un descuento mínimo de 1.000 euros por vehículo nos llevan a considerar que la alteración patrimonial se produce respecto a esta subvención en el momento de la adquisición del vehículo, momento en que a través del descuento se le produce al comprador beneficiario la alteración patrimonial al “activarse” la ayuda del Plan PIVE.

Por tanto, al tratarse en el caso consultado de un vehículo adquirido el 30 de noviembre de 2014, la ayuda del Plan PIVE-6 aplicada como descuento en la adquisición del vehículo procede imputarla al período impositivo 2014.

Lo que comunico a usted con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18).



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Deducción de IVA soportado en Austria, con efectos retroactivos, una vez concedido alta en ROI posteriormente a las compras.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 04/04/2016 (V1376-16)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante ha realizado diversas compras en Austria en el periodo en el que se tramitaba su alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios y por las que soportó el impuesto austríaco.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Deducción del Impuesto una vez que se la concedido el alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios con efectos retroactivos.

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- Con respecto a la condición del destinatario de las operaciones en Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento de Ejecución (UE) 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE, directamente aplicable por los Estados miembros, establece en su artículo 18 lo siguiente:

“1. Salvo que disponga de información que indique lo contrario, el prestador podrá considerar que un cliente establecido en la Comunidad es un sujeto pasivo en las siguientes condiciones:

a) en caso de que el cliente le haya comunicado su número de identificación individual a efectos del IVA y el prestador obtiene la confirmación de la validez de dicho número de identificación, así como del nombre y dirección correspondientes con arreglo al artículo 31 del Reglamento (CE) n o 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (1);

b) en caso de que el cliente todavía no haya recibido un número de identificación individual a efectos del IVA, pero informe al prestador de que lo ha solicitado y el prestador

obtiene cualquier otro elemento de prueba que demuestre que el cliente es un sujeto pasivo o una persona jurídica que no tiene la condición de sujeto pasivo pero está obligada a identificarse a efectos del IVA, y comprueba de manera razonable la exactitud de la información facilitada por el cliente a través de medidas normales de seguridad comercial, como las relativas a los controles de identidad o de pago.

2. Salvo que disponga de información que indique lo contrario, el prestador podrá considerar que un cliente establecido en la Comunidad no tiene condición de sujeto pasivo si puede demostrar que dicho cliente no le ha comunicado su número de identificación individual a efectos del IVA.

(...)

En consecuencia con lo anterior, el consultante debería haber informado al proveedor que había solicitado, a efectos del Impuesto, un número de identificación individual para acreditar su condición de empresario destinatario de las operaciones controvertidas y no le fuera repercutido el Impuesto.

2.- Por otra parte, las reglas de localización de las entregas de bienes se contienen en el artículo 68 de la Ley 37/1992. Así, según este precepto, las entregas de bienes se entenderán efectuadas en el territorio de aplicación del Impuesto con arreglo a lo siguiente:

“El lugar de realización de las entregas de bienes se determinará según las reglas siguientes:

Uno. Las entregas de bienes que no sean objeto de expedición o transporte, se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto cuando los bienes se pongan a disposición del adquirente en dicho territorio.

Dos. También se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del impuesto:

1.º Las entregas de bienes muebles corporales que deban ser objeto de expedición o transporte para su puesta a disposición del adquirente, cuando la expedición o transporte se inicien en el referido territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuatro de este artículo.

(...)

Debe tenerse en cuenta que el artículo 68 de la Ley 37/1992 supone la transposición a nuestro ordenamiento interno lo establecido en relación con la localización del hecho imponible “entrega de bienes” en la de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

En consecuencia, tratándose de entregas de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido en Austria, lugar de inicio de la expedición o transporte de las mercancías, el consultante, una vez recibida el alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios con carácter retroactivo deberá dirigirse al proveedor del servicio para la rectificación de la operación, en los términos previstos en la legislación austríaca.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta en relación con la rectificación de facturas, el artículo 219 bis de la referida Directiva 2006/112/CE determina lo siguiente:

“Se aplicarán, sin perjuicio de los artículos 244 a 248, las siguientes disposiciones:

1) la facturación estará sujeta a las normas que se apliquen en el Estado miembro en que se considere efectuada la entrega de bienes o la prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el título V;

(...)

De acuerdo con lo anterior, la normativa de facturación de las entregas objeto de consulta será la que se aplique en el Estado miembro en que se consideren efectuadas las mismas, que, en el caso particular, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de esta contestación, será también la austríaca.

3.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



COMENTARIOS

La "ultraactividad" de los convenios colectivos

LA "ULTRAactividad" DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

¿Qué es la "ultraactividad" de un convenio?

Para saber a qué nos referimos con el término "ultraactividad" y dar respuesta a esa pregunta hay que acudir al Art. 86 del E.T., en concreto al último párrafo del apartado 3º, comparando la redacción anterior y posterior a la Ley 3/2012, de Reforma Laboral:

- **Antes de la Reforma:** *"En defecto de pacto, cuando hubiera transcurrido el plazo máximo de negociación sin alcanzarse un acuerdo y las partes del convenio no se hubieran sometido a los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o éstos no hubieran solucionado la discrepancia, se mantendrá la vigencia del convenio colectivo."*

- **Después de la Reforma:** *"Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación."*

Visto lo anterior, podemos decir que la "ultraactividad" hace referencia, por tanto, a la prórroga automática de los convenios colectivos, en el caso de haber finalizado el plazo máximo de negociación de uno nuevo sin alcanzarse un acuerdo.

Es decir, antes de la reforma, si un convenio era denunciado y no establecía cláusula alguna sobre su vigencia, y no se había alcanzado un acuerdo respecto al nuevo, dicho convenio se prorrogaba (Por eso se hablaba de los convenios sin fin o de la "petrificación" del convenio).

Tras la reforma, sin embargo, el E.T. establece justo todo lo contrario, es decir, si transcurre un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, su vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

La reforma del Art. 86.3, in fine, se lleva a cabo por la Ley 3/2012, de 6 de Julio, de Reforma Laboral, que entró en vigor el 8 de Julio de 2012.

Por ello, el 8 de Julio de 2013 se cumplió un año para aquellos convenios que estaban denunciados y respecto de los que no se había acordado un nuevo convenio, y, por tanto, en esa fecha, dejaban de estar vigentes. (Disposición Transitoria 4ª Ley 3/2012).

El fin de la "ultraactividad" hace referencia, por tanto, al hecho de que, si un convenio colectivo que ha vencido, no se renueva en el plazo de un año desde que ha sido denunciado por alguna de las partes firmantes, perderá, salvo pacto en contrario, su vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Ello supone un cambio radical en el marco jurídico de las relaciones laborales; pues se pasa de la prórroga indefinida de un convenio colectivo (hasta ser sustituido por el nuevo), la denominada "ultraactividad" o "petrificación", a la caducidad de un convenio colectivo, si no se aprueba uno nuevo en el plazo de un año desde su denuncia; o se acuerda por las partes expresamente su prórroga.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA "ULTRAactividad" DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

¿Y qué supone este cambio legal en la vigencia de los convenios?

Pues, existen varias posibilidades a tener en cuenta:

- Que se acuerde un nuevo convenio colectivo en plazo.
- Que el Convenio Colectivo contenga pacto expreso respecto de la vigencia en caso de no alcanzarse un acuerdo tras la denuncia.
- Que se alcance un pacto sobre la prórroga o vigencia del convenio durante el plazo legal de un año.
- Que no se alcance ningún acuerdo en el plazo legal de un año y exista un convenio colectivo de ámbito superior aplicable (ya sea geográfico o funcional).
- Que no se alcance ningún acuerdo en el plazo legal de un año y NO exista un convenio colectivo de ámbito superior aplicable.

Vamos a analizar cada una de ellas.

Que se acuerde un nuevo convenio colectivo en plazo.

Esta es la situación ideal, que una vez denunciado un convenio colectivo, las partes acuerden un nuevo convenio antes del plazo de un año; pero no siempre se da.

Que el Convenio Colectivo contenga pacto expreso respecto de la vigencia.

La segunda posibilidad es que el propio Convenio regule expresamente qué ocurre con su vigencia en caso de no alcanzarse un acuerdo cuando caduque; y habrá que estar a lo que esa regulación disponga (SAN Nº 149/2013, de 23-7-2013, Convenio AIR NOSTRUM o STSJ de Madrid, de 18 de Noviembre de 2013).

Que se alcance un pacto sobre la prórroga o vigencia del convenio.

La tercera posibilidad pasa por, si no es posible alcanzar un acuerdo sobre un nuevo convenio, alcanzar un pacto sobre la prórroga o vigencia del convenio, dentro de ese plazo legal de un año.

Que no se alcance ningún acuerdo en el plazo legal de un año y exista un convenio colectivo de ámbito superior aplicable.

Otra situación que puede darse es que el Convenio decaiga porque no se apruebe uno nuevo ni se alcance acuerdo sobre su vigencia. En este caso, se aplicará el convenio colectivo de ámbito superior aplicable a la empresa, ya sea sectorial o geográfico.

Pero, ¿qué ocurre si existe más de un convenio de ámbito superior aplicable?

Pues en este caso lo lógico sería que la representación de ambas partes acordasen el que resultaría aplicable y, en caso de falta de acuerdo, someter la cuestión a mediación o arbitraje.

Que no se alcance ningún acuerdo en el plazo legal de un año y NO exista un convenio colectivo de ámbito superior aplicable o, de existir, no regule determinadas cuestiones.

Finalmente, también puede ser que el Convenio decaiga porque no se apruebe uno nuevo ni se alcance acuerdo sobre su vigencia, pero que tampoco exista un convenio colectivo de ámbito superior aplicable a la empresa, o éste, de existir, no regule determinadas cuestiones.

Este es, sin duda, el supuesto más polémico; pues al no establecer nada de forma expresa la norma, se han elaborado diversas posturas doctrinales, que van desde considerar como derecho adquirido de los trabajadores la regulación contenida en el convenio caducado hasta entender que, al no haber convenio colectivo aplicable, las relaciones laborales pasarán a regularse directamente por lo pactado el contrato de trabajo y, en todo caso, por el Estatuto de los Trabajadores.

¿Qué ocurre entonces si el convenio caduca y NO existe un convenio colectivo de ámbito superior aplicable?

En este caso, y a falta de pronunciamiento claro de los altos tribunales, decíamos que, según las distintas interpretaciones jurídicas, podían darse tres opciones:

1ª.- Las condiciones laborales se contractualizan y se convierten en condición más beneficiosa o derecho adquirido de los trabajadores, pero ello no afectaría a los trabajadores de nuevo ingreso a la empresa.

2ª.- El Convenio Colectivo es norma de aplicación general y solo se aplica estando vigente, por lo que no produce contractualización ni genera derechos adquiridos. Se aplicará entonces lo pactado en el contrato y, en todo caso, el Estatuto de los Trabajadores (SMI, jornada de 40 horas, vacaciones, permisos,...). Hay pronunciamientos jurisprudenciales que señalan que las normas y convenios no generan condición más beneficiosa, salvo pacto expreso en ese sentido).

3ª.- Las condiciones laborales no se contractualizan per se, pero si la empresa las consiente tras decaer el convenio, sí pueden convertirse en condición más beneficiosa (Por tanto, si no se quiere que se contractualicen, habrá que comunicar la decisión empresarial a los trabajadores).

Pero el Tribunal Supremo ya se ha pronunciado y ha resuelto definitivamente cuáles son los efectos de la ultraactividad de los convenios colectivos.

Así, la Sala Social del Tribunal Supremo, en la Sentencia de 22 de Diciembre de 2014, dictada por ocho votos a favor y seis en contra, se ha decantado por la primera opción, es decir, las condiciones laborales que establecía el convenio caducado se contractualizan y se convierten en condición más beneficiosa o derecho adquirido de los trabajadores de forma individual; que no los perdería.

Esta decisión judicial tiene dos matices importantes, pues precisa, no obstante, que los derechos que se mantienen vigentes son aquellos que figuran en los convenios caducados pero que se pueden integrar en los contratos individuales, es decir, los referidos al salario, la jornada, los horarios; pero no otros derechos, como pudiera ser el derecho a percibir ayudas sociales, que, si no está pactado expresamente en el contrato, se producen o generan efectos por aplicación del convenio colectivo; que es una norma de aplicación general y, como tal, solo se aplica estando vigente.

derechos contenidos en el mismo solo se aplicará a los trabajadores que forman parte de la empresa cuando esa caducidad se produce, es norma de aplicación general y solo se aplica estando vigente, pero ello no afectaría a los trabajadores de nuevo ingreso a la empresa.

Esta es, a nuestro juicio, la postura más lógica de las tres citadas, pero también hay que decir que supone una derogación tácita del espíritu de la reforma laboral; pues es claro que no es este el efecto que se perseguía cuando se plasmó en el BOE la caducidad de los convenios colectivos.

¿Y cómo puede actuar la empresa en este caso?

En esta situación hay que tener en cuenta varios aspectos:

- Lo primero que debe hacer la empresa es asumir la posibilidad que las decisiones que se adopten, si no siguen los criterios de la Sentencia del TS citada, acaben en los tribunales y asumir también la incertidumbre respecto a la respuesta que puedan dar dichos tribunales al conflicto que se suscite.
- Puede acudir a la vía del Art. 41 del E.T. para comunicar y tramitar el cambio en las condiciones laborales por caducidad del convenio, como cautela.
- Puede también iniciar la negociación de un convenio colectivo de empresa.
- Y puede acordar con los trabajadores acuerdos de empresa de carácter transitorio hasta que se apruebe un nuevo convenio aplicable.

Departamento Laboral de Supercontable.com



COMENTARIOS

Ajustes del Resultado Contable en el Impuesto sobre Sociedades: Amortización Acelerada para Empresas de Reducida Dimensión (ERD)

Como ya hemos venido recordando cada vez que realizamos un comentario respecto de los **ajustes extracontables** para la liquidación del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200), de acuerdo al artículo 10.3 de la LIS, **"la base imponible del Impuesto se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la propia LIS, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas"**.

De esta forma, para obtener la base imponible del Impuesto sobre Sociedades habremos de **corregir el resultado contable** obtenido por la aplicación de los principios determinados en el Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007 o RD 1515/2007 según corresponda), con los **AJUSTES** necesarios para adecuar la normativa contable a los criterios fiscales establecidos en la Ley 27/2014 y Reglamento RD 634/2015 del Impuesto sobre Sociedades:



Respecto del ajuste extracontable tratado en el presente comentario y utilizando como *"pilar normativo"* el artículo 103 de la LIS, observamos que la sociedades consideradas **"Empresas de Reducida Dimensión (ERD)"**, por cumplir los requisitos del artículo 101 de la LIS (volumen de negocios en el ejercicio anterior no superior a 10 millones

RECUERDE QUE:

de euros), **podrán amortizar los elementos nuevos** del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como los elementos del inmovilizado intangible, en función del coeficiente que resulte de **multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo** previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas en el artículo 12 de la LIS.

De esta forma, si los registros **CONTABLES** relacionados con las amortizaciones no siguen los criterios establecidos anteriormente (Normativa Fiscal), habremos de realizar los oportunos ajustes en el siguiente sentido:

El cambio en los coeficientes de amortización consecuencia de las nuevas Tablas Oficiales aplicables a partir de 2015, se contabilizan como un cambio en la estimación contable, por lo que **no generan diferencias en la base imponible** ("Ajustes").

Criterio Contable/Fiscal	Incidencia en Resultado Contable	Ajuste Extracontable	Modelo 200 de IS
Gasto Contable > Gasto Fiscal	Aumento	Positivo (+)	Casilla 313
Gasto Contable < Gasto Fiscal	Disminución	Negativo (-)	Casilla 314

EJEMPLO.

La sociedad RCRCR compra, con fecha 1 de enero de 2015, por 10.000 Euros, una máquina para el desarrollo de su actividad empresarial.

- Contablemente registra una amortización por el porcentaje lineal máximo de tablas ([Art. 12 LIS]).
- La empresa cumple los requisitos para ser considerada ERD del artículo 101 de la LIS.
- Se busca el mejor tratamiento fiscal posible en el ejercicio 2015.

SOLUCIÓN:

De acuerdo con el caso planteado, al ser considerada ERD podrá aplicarse fiscalmente la amortización acelerada establecida en el artículo 103 de la LIS, pues la máquina es un inmovilizado material nuevo. La empresa ha registrado la amortización de acuerdo al porcentaje máximo lineal para maquinaria, es decir, **el 12% anual**.

Amortización contable = **10.000 * 12% = 1.200 Euros**

Así:

Amortización según Tablas Oficiales				
Año	Registro Contable	Fiscalidad	Ajuste Extracontable	Modelo 200 de IS
2015	1.200 Euros	2.400 Euros	(-) 1.200 Euros	Casilla 314
2016	1.200 Euros	2.400 Euros	(-) 1.200 Euros	Casilla 314
2017	1.200 Euros	0 Euros	(+) 1.200 Euros	Casilla 313
2018	1.200 Euros	0 Euros	(+) 1.200 Euros	Casilla 313

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com



CONSULTAS FRECUENTES

¿Tributa la indemnización por despido?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Tributa la indemnización por despido?

CONTESTACIÓN:

La reforma fiscal del gobierno ha cambiado la forma en que tributan las indemnizaciones

A la campaña de la renta aún le queda más de un mes por delante y todavía hay muchos españoles que no han completado la suya. Y es que son varias las dudas que surgen en estos días a la hora de ponerse manos a la obra con el borrador, sobre todo a **las personas que en 2015 vivieron cambios en su situación laboral**.

En este grupo destacan los **contribuyentes que fueron despedidos de sus trabajos de manera improcedente**, lo que lleva asociado una indemnización. En este caso, la pregunta es si esa indemnización tiene que declararse como ingreso o ganancia en la declaración de la renta.

Cabe recordar que **la reforma fiscal del gobierno ha cambiado la forma en que tributan las indemnizaciones**, pues anteriormente, las que fueran improcedentes y no superaran los límites legales -45 días por año trabajado antes de la reforma laboral; 33 días por año trabajado a partir de 12 de febrero de 2012- estaban exentas de tributación en el impuesto de la renta.

Con el cambio que se produjo en el año 2014, **ahora están exentos de tributar los primeros 180.000 euros de indemnización, lo que evita tributar al 99,9% de los contribuyentes que son despedidos**, según cálculos del propio Gobierno, ya que es poco común que se cobre una indemnización tan elevada. No obstante, conviene señalar que las personas que el pasado año cobraron una indemnización superior a esa cantidad tendrán que tributar el resto como rentas del trabajo.

Si bien hay que matizar que, a pesar de que tengan que tributar una parte de su indemnización, **estos contribuyentes podrán beneficiarse de una reducción del 30%** si se han prestado servicios a la empresa que indemniza durante más de dos años, con un límite que se sitúa, en general, en 300.000 euros. Igualmente, se podrán beneficiar de esta reducción las personas que han percibido su indemnización por parte del Fondo de Garantía Social (FOGASA).

Hay que destacar que en los despidos producidos con posterioridad al 7 de julio de 2012 solo están exentas las indemnizaciones reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial. Por lo tanto, no es suficiente con que el empresario así lo reconozca en el momento de la comunicación del des-pido o en cualquier otro anterior al acto de conciliación, ya que se perdería la exención.

Contesta **Carlos Cruzado**

Presidente de los Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA)



CONSULTAS FRECUENTES

¿Puede un autónomo anular la Declaración ya presentada?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Puede un autónomo anular la Declaración ya presentada?

CONTESTACIÓN:

Si se han cometido determinados errores se deberá presentar una declaración complementaria o una sustitutiva.

[TERESA ALVAREZ MARTÍN-NIETO](#)

Madrid

[06-06-2016](#)

Los últimos datos relativos al mes de mayo arrojan un saldo favorable en relación al número de [autónomos](#) dados de alta en España. Este hecho es un signo que demuestra el elevado número de personas que iniciaron su actividad en 2014 y 2015 y que, por tanto, **deben llevar a cabo la declaración de la renta, por primera vez.**

En este sentido, desde la empresa de software de facturación e-autonomos subrayan que en caso de haber cometido algún error en tales procedimientos de la declaración, los autónomos pueden subsanar e incluso anular una declaración ya presentada. Sin embargo, advierten de que **los pasos a llevar a cabo son diferentes en cada uno de los casos.**

Así, hacen hincapié en que, en el caso de no estar obligado a presentarla, no se puede eliminar. Por el contrario, si se está obligado y se han cometido determinados errores, se deberá presentar una declaración complementaria o una sustitutiva.

- **Plazo de presentación**

De igual modo, recomiendan que resulta conveniente que las declaraciones complementarias y sustitutivas se lleven a cabo en el **plazo voluntario que termina el 30 de junio**, ya que de lo contrario desde la Agencia Tributaria pueden imponer alguna sanción.

Es por ello que quien desee anular una renta tiene que pedir **cita previa en Hacienda** y gestionarlo directamente en una oficina de forma presencial. Desde e-autonomos señalan que también es posible hacer un escrito explicando las razones y pidiendo la anulación, pero subrayan que es un trámite bastante complejo, por lo que aconsejan ponerlo en manos de un asesor fiscal.



CONSULTAS FRECUENTES

Aparecen nuevos certificados de identificación electrónica (FNMT–RCM), ¿He de renovar el mío? ¿Hasta qué fecha funcionan los antiguos?

A partir del **6 de junio de 2016** la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre–Real Casa de la Moneda (FNMT–RCM) ha comenzado a expedir nuevos certificados de:

- Representante de persona jurídica,
- Representante de entidad sin personalidad jurídica y,
- Representante para administradores únicos y solidarios.

El motivo para la expedición de estos nuevos certificados es el cumplimiento del Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior, que deroga la Directiva 1999/93/CE anterior y entra en vigor prácticamente en su totalidad a partir de 1 de julio de 2016.

En este sentido, con la expedición de los nuevos certificados de firma electrónica, dejan de emitirse los certificados de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica existentes hasta la fecha, **no pudiendo realizarse la renovación de los mismos a través de la página web [CERES](#)**, como venía realizándose hasta la fecha.

¿Quedan inutilizados los certificados existentes a partir de 6 de junio de 2016?

NO. Los antiguos certificados podrán seguir utilizándose pero exclusivamente hasta su caducidad o revocación.

Cada certificado tiene una fecha de caducidad o renovación y será antes de llegar este momento y siempre a partir de **6 de junio de 2016**, cuando podrán obtenerse los nuevos certificados de representante, **debiendo actuarse de la siguiente forma:**

- **Si se trata de un administrador único o solidario**, podrá obtener su certificado de representante sin necesidad de personarse en las oficinas de registro ni aportar documentación alguna, siempre que se identifique en la página Web [CERES](#), con un certificado electrónico de persona física expedido por la FNMT–RCM o de los incluidos en el DNI electrónico (la expedición del certificado queda sometido a la vigencia de las facultades de representación que consten en el Registro Mercantil a favor del interesado).
- **Si no es administrador único o solidario, o si no puede identificarse en la página web como se ha descrito en el párrafo anterior, es preciso personarse en una oficina de registro** para obtener un certificado de representante, con la documentación exigible en cada caso.

El propio Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de Información, ha desarrollado una [nota informativa](#) en este sentido.

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com



ARTÍCULOS

El Reglamento del Impuesto de Sociedades debe adaptarse.

El retraso en aprobar el paquete comunitario para evitar la elusión de las multinacionales crea pequeños desajustes.

Xavier Gil Pecharromán (eleconomista.es)

El Reglamento del Impuesto sobre Sociedades se tendrá que modificar para ajustarlo a los pequeños desajustes que el retraso en la aprobación de la normativa comunitaria sobre el Plan de Acción para la prevención de la Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (Beps) está provocando, según anunció ayer Néstor Carmona, jefe de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional de la Agencia Tributaria (Aeat).

El pasado 23 de mayo, la OCDE publicaba una nueva Recomendación en la que aboga por que las directrices Beps se consideren incorporadas en las directivas comunitarias, sin necesidad de modificar los textos vigentes en la actualidad.

Cuatro propuestas pendientes

En enero de 2016, la Comisión Europea promovió cuatro propuestas de directivas que contenían todas las directrices de la OCDE sobre las Beps. Una de ellas, es el intercambio automático de información, que incorpora el Informe País por País para las multinacionales.

Para Monserrat Trapé, socia del área de KPMG Abogados, aún hay tiempo para este ajuste, puesto que las empresas tienen hasta 2017 para realizar esta declaración.

A este respecto, Vicente Durán, también socio de KPMG Abogados, explicó que "los papeles de Panamá han espoleado a la Comisión Europea para reafirmarse en la necesidad de potenciar el intercambio de información automática y de adoptar nuevas medidas de implementación de las Beps".

Néstor Carmona tranquilizó a los representantes de las multinacionales señalando que con la nueva legislación se aligera un poco a las empresas de la actual carga probatoria para incidir más sobre la conducta desarrollada por la empresa.

A este respecto, Monserrat Trapé manifestó que es necesario revisar todos los contratos antiguos para comprobar que están alineados con la actual política de precios de transferencia "para protegernos ante una posible revisión por la Administración tributaria".

Trapé abogó por que el cambio de enfoque de la Administración se realice lo antes posible. Y explicó que "se ha apostado por un nuevo enfoque. La documentación hacía referencia hasta ahora a la transacción que se había realizado, pero ahora es preciso centrarse en la compañía, lo que es una gran novedad".

Por otra parte, Trapé explicó la importancia que va a tener, no solo el Informe País por País, sino mucho más aún el conocido como Master File (Fichero Maestro), que se ha convertido en único para todos los países de la Unión Europea.

Los otros informes

La importancia de este informe radica en que afecta a los grupos de empresas multinacionales con un importe neto de la cifra de negocio de 45 millones de euros anuales, frente al Informe País por País, que tan solo afecta a quienes superen los 750 millones de euros anuales.

El Master File facilitará a las Administraciones Fiscales información de alto nivel sobre las distintas operaciones llevadas a cabo por empresas multinacionales y sus políticas de precios de transferencia.

Por otra parte, el Local File facilitará a las Autoridades Fiscales locales información acerca de las operaciones intragrupo relacionadas con el contribuyente residente (local), los importes de dichas operaciones y el análisis de Precios de Transferencia realizado por las entidades en relación a dichas transacciones. Tanto el Master File como el

Local File han de presentarse directamente ante las Autoridades Fiscales de cada país.

© RCR Proyectos de Software
Tlf.: 967 60 50 50
Fax: 967 60 40 40
E-mail: asistencia@supercontable.com